



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la presunta estafa denunciada por Cristian Sebastián F a raíz de la permuta de su automóvil por un inmueble situado en el partido de San Martín.

La magistrada federal declinó su intervención por razón del territorio y la materia, a favor de la justicia bonaerense al considerar que la conducta defraudatoria respecto a la finca situada en el partido de San Martín no habría afectado intereses nacionales.

Por su parte, el juez de garantías rechazó esa atribución por entender que el delito de estafa, si bien excede la competencia del fuero de excepción, habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se habría suscripto el contrato de cesión de derechos.

Devueltas las actuaciones, con la insistencia de la declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En primer lugar, cabe destacar que el Tribunal tiene resuelto que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950; 326:908 y 326:4382; 327:6063; 328: 2932, entre otros), circunstancia que no se verificó en autos, en la medida en que el juez bonaerense no atribuyó el conocimiento de la causa a la justicia federal de la Capital, sino que fundamentó su rechazo en que los documentos aquí cuestionados habrían sido suscriptos en esta ciudad. No obstante, para el supuesto de que V. E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía

procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo del conflicto (Fallos: 321:602).

La Corte tiene decidido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 346:172). También es doctrina del Tribunal que resulta competente para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso (Fallos: 300:533; 306:1387; 314:898 y 324:394).

En tanto no se encuentra controvertido que en una escribanía de esta ciudad se perfeccionó el contrato de cesión de derechos del inmueble y la posterior entrega del vehículo del denunciante, estimo que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se habría configurado el ardid propio de la estafa y el principio de ejecución de la maniobra, consumada luego con la disposición patrimonial (conf., en lo pertinente, Competencia CCC 32332/2022/1/CS1 “Zárate, Oscar Omar y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de diciembre de 2024).

A su vez, los magistrados coinciden en la competencia de la justicia ordinaria para conocer en el caso, en tanto no se observan circunstancias que puedan justificar la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146, 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 316:795; 323:3289 y 340:895).

En tales condiciones, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional continuar el trámite de las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 308:213).

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2025 16:35:35